

# LA ORDEN DE SANTA MARIA DE ESPAÑA

**Pasar quiero yo la mar,  
con la mi caballería.**  
*(Poema de Alfonso Onceno)*

**Por**  
**JUAN TORRES FONTES**

El siglo XIII ofrece un cambio trascendente en la panorámica general de los estados peninsulares. En uno de sus aspectos, el político-militar, la batalla de las Navas significa el fin de la supremacía africana; a los pocos años se unen definitivamente los reinos de Castilla y León, y no mucho después tienen lugar los espectaculares avances y amplitud de conquistas territoriales de Castilla y Aragón, con sus múltiples consecuencias políticas, económicas, sociales y jurídicas.

Una de estas consecuencias, que al mismo tiempo supuso conveniente adaptación a los nuevos tiempos, fue la inauguración de una política marinera. Un estado tradicionalmente territorial, olvidado del mar pese a la creciente actividad de algunas villas cántabras, forzosamente tuvo que prestarle atención tan pronto los ejércitos castellanos alcanzaron el litoral murciano y después el sevillano. Por otra parte, el directo contacto con el Mediterráneo será fuente inagotable de toda clase de relaciones que impulsan la actividad castellana hacia el mar. Así, el mar, singularizado en el Mediterráneo y en el Estrecho en el siglo XIII, entra de lleno en la política de Castilla y en su actividad militar y comercial.

Aunque continuara preponderando el carácter territorial del estado castellano, las nuevas perspectivas y necesidades bélicas exigieron la crea-

ción y mantenimiento de una flota, necesaria para colaborar desde el mar en la tenaz y empeñada contienda contra los musulmanes.

En 1243-1245, naves cántabras a las órdenes de Ruy García de Santander intervienen en la ocupación castellana del reino moro de Murcia (1). Y desde 1245 Cartagena es la base marítima de las naves castellanas que participan en la campaña de Sevilla. Se inicia entonces una amplia y activa política naval. Su mejor expresión se encuentra en el fuero de Cartagena, otorgado por Fernando III en 1246. Y, tras la ocupación de la capital andaluza, comienza oficialmente en 1252 el trabajo en las atarazanas sevillanas para atender las necesidades marineras de Castilla en el Mediterráneo y en el Estrecho (2). Una de las innovaciones fue la construcción de galeras de remos, más ligeras que las lentas naos norteñas de vela y en mejores condiciones para enfrentarse a la rápida flota mediterránea de los africanos.

Consecuencia también del establecimiento en Andalucía, de su ve-

---

(1) Así lo prueba el privilegio rodado que le otorgó Alfonso X en 25 de enero de 1260, por "los muchos seruiçios que nos fizo et sennaladamente por el seruiçio que nos fizo sobre mar en la nuestra conquista quando ganamos el regno de Murcia" (TORRES FONTES, Juan, *Colección de documentos para la historia del reino de Murcia*, 3, *Fueros y Privilegios de Alfonso X al reino de Murcia*, Murcia, 1973). Esta intervención de las naves cántabras con anterioridad a la conquista de Sevilla, está también demostrada por el cerco que mantenía sobre Cartagena en 1245. Un pasaje de la *Takmila* de Ibn al-Ablar dice: "A la vista de Cartagena los cristianos se apoderaron de un navío el viernes 6 de Dulcada 642 (7 abril de 1245)". Por lo que deduce Ballesteros que entonces se encontraba sitiada Cartagena y que su ocupación sería meses después, ya que "la exactitud cronológica de los autores musulmanes no hace falta encomiarla". Vid. BEN CHENEB, *Notes chronologiques, principalement sur la conquête de l'Espagne par chrétiens*, Melanges René Basset, París, 1923, pág. 69. Lo que explica que ya en 16 de enero de 1246, en el sitio de Jaén, le otorgara Fernando III el fuero de Córdoba. (BALLESTEROS, Antonio, *Alfonso X, el Sabio*, Barcelona, 1963).

(2) Necesidad prevista por Fernando III, quien, según la Crónica General: "Allen mar tenie oio para pasar, et conquerir lo dalla desa parte que la morysma ley tenie, ca los dacá por en su poder los tenie, que asy era. Galeas et baxeles mandaua fazer et labrar a grant priesa et guisar naues, auiedo grant fiuza et grant esperança en la grant merçed quel Dios acá fazie". (*Crónica General de España*, Madrid, 1906, col. 770/2). Lo que muestra que la fecha de 1252, como año inicial de la creación de las atarazanas sevillanas, no es cierta y que de forma efectiva en los comienzos de 1250 (TORRES FONTES, *El obispo de Cartagena en el siglo XIII*, Hispania, XIII, Madrid, 1953, pág. 361) se trabajaba activamente en la construcción de toda clase de naves y no precisamente en el litoral cantábrico.

ciudad al Estrecho, fue la proyección africana que Fernando III comenzó a preparar en los últimos años de su vida. Proyectos de amplias perspectivas en que se conjugaban factores muy diversos. Por una parte significaba prolongar la Reconquista al otro lado del Estrecho, prosiguiendo la secular aspiración de restaurar el idealizado imperio de Toledo con el dominio del norte africano y de continuar la lucha contra el Islam, de acuerdo también con la política pontificia y su doble proyección religiosa y económica; por otra, se atendía a una realidad más práctica con estos proyectos de conquista, como eran los de ocupar algunas de las principales bases marítimas al otro lado del Estrecho, crear una eficaz barrera que impidiera nueva ayuda marroquí a los musulmanes españoles y establecer factorías comerciales, atento a los extraordinarios beneficios económicos que podían reportar. Su muerte no supondría la detención de este ambicioso proyecto, fielmente continuado por su hijo Alfonso.

Se procuró también fomentar la vocación marinera en los puertos castellanos del Mediterráneo. Y, por muchos conceptos, Cartagena fue el primero de los elegidos. En el privilegio de concesión del fuero de Córdoba, otorgado en 1246, se incluían unas cláusulas de gran importancia:

“De quantos nauios se armaren en el puerto de Cartagena, grandes et chicos, et yendo en corso et dándoles Dios ganancia, que den assí como este priuilegio dize: De naf, grande, que den al sennor la treyntena de lo que ganare, et de la galea veinte marauedis et un moro, non se los meiores nin de los peores; et saetía de octaenta remos fasta en quarenta, veynte et cinco marauedis chicos; et de barcas de veynte remos fata en diez, siete marauedis chicos. Et de quantos nauíos fueren de los uezinos moradores de Cartagena o armadores de nauíos, que non den ancorage en el puerto...”.

Aparte de la reseña de los distintos tipos de embarcaciones que entonces se utilizaban y que podían fondear en el puerto de Cartagena,

cabe destacar el propósito que encierra esta concesión. Al regular el monarca los derechos que le pertenecían de las presas que se obtuvieran en el mar, no sólo pone de manifiesto su autorización a la guerra en corso, sino su intención de que prosperara tanto la construcción de naves, como su multiplicación y actividad en el puerto de Cartagena. Y el objeto no podía ser más preciso, puesto que al fomentar la acción corsaria, cabía pensar que al mismo tiempo que con ella se ahuyentara la presencia de naves musulmanas y con iguales propósitos en las costas del Sureste, se lograra la creación de una potente flota, capaz de extender sus correrías hasta el Estrecho. Naves que permitieran también, en cualquier momento, una acción conjunta castellana contra plazas del norte africano.

Y que esto era así se muestra en el mismo privilegio rodado al establecer el monarca "que qualesquier nauíos grandes et chicos que fueren de los pobladores de Cartagena, que pueda tomarlos el sennor o su heredero faziendo ueste por mar o el sennor quisiere, un mes al anno". El mismo sentido de obligatoriedad a los navíos cartageneros de integrar la flota real, tiene otra cláusula en que se dispone que podrían ser requisados por el rey "pora alear viandas o cavalleros a cualquier parte" (3).

La preocupación marinera y africana de Alfonso X el Sabio se manifiesta ya en el primer año de su reinado con el nombramiento de Ruy López de Mendoza como primer almirante de la mar y con la creación oficial de las atarazanas de Sevilla. Directriz político-militar, la de poseer una potente flota que le permitiera conquistar o construir plazas fuertes en el norte de Africa y mantener en ellas guarniciones suficientes que, conjuntamente con la flota, impidieran los ataques a las costas castella-

---

(3) Lo que supone la obligatoriedad de los vecinos de las villas y ciudades de realengo de seguir la enseña concejil y participar personalmente con las armas y caballos que les correspondía por su condición social, se sustituye en Cartagena y Alicante por el servicio en el mar. Fomento de la marina y concesión de privilegios muy importantes, ya que según las Partidas, la guerra en el mar era "cosa desamparada y de mayor peligro que la de tierra". (*Partida III, Ley I, tit. 24*).

nas o el auxilio militar a los granadinos, sería una preocupación alfonsí expuesta de formas muy diversas en la casi totalidad de su reinado.

Por otra parte, la atención dedicada al puerto de Cartagena se extiende igualmente al de Alicante. Ambos deberían ser las bases principales para su empresa africana, al mismo tiempo que vigilantes en la vecindad marinera de Aragón y de Granada. Los privilegios a las dos ciudades, que con alternativas de fechas reciben por igual, son bien significativos, ya que a una tras otra las califica el rey Sabio de "puerto de mar de los buenos et de los mas senyalados que a en Espanna, por do podemos servir a Dios en muchas maneras et sennaladamente en fecho de allent mar contra la gente pagana". No es ésto sólo, pues en 1257 otorgaba a "los marineros que fueren sennores de navíos armados o de lennos cubiertos, que ayan en la ciudad de Cartagena los fueros et las franquezas que an los cavalleros fijosdalgo de Toledo".

Poco antes de la concesión de este mismo privilegio a la ciudad de Alicante, había tenido lugar el primer intento africano de Alfonso X. La breve y confusa noticia que se contiene en el mismo documento: "viniemos a Alicante a la saçon que embiamos receuir el castiello de Tagunt allent mar", magistralmente estudiada por Ballesteros, le permite deducir que en enero de 1257 se había ocupado una plaza en el norte de Africa, que bien pudiera ser Tánger. (4).

El mismo Ballesteros (5) pone de relieve la continuidad de esta empresa africana del rey Sabio en los años siguientes, que culmina con

---

(4) DUFOURCQ señala la posibilidad de identificarlo también con el "petit port bienôt demécénien de Taount, à moins que ce "chateau" n'ait été une qasba construite à proximité de l'emplacement où fut bâtie plus tard la ville de Tétouan: le cap Tetagouin. Peu importe d'ailleurs. C'est là un episode obscur: "ce protectorat" fut éphémère et s'éclipsa sans laisser de trace". Otras posibles localizaciones en puntos de la costa mediterránea cercana a España son las de "Terga" y "Tegassa". (Vid. DUFOURCQ, *Un projet castillan du XIII<sup>e</sup> siècle: la "Croisade d'Afrique"*, en *Revue d'Histoire et de Civilisation du Maghreb*, n.º 1, 1966, Arger, página 38).

(5) BALLESTEROS BERETTA, Antonio, *La toma de Salé en tiempos de Alfonso X el Sabio*, Madrid, 1943, Al-Andalus, VIII, 1, 89-128.

la conquista de Salé. Razón que motiva el nombramiento en 1260 de don Juan García de Villamayor como almirante mayor de la mar: "por grand sabor que auemos de leuar adelante el fecho de la Cruzada dallent mar a seruicio de Dios et a exaltamiento de la Christiandad". Pocos meses después tuvo lugar la ocupación del puerto de Salé, junto a Rabat. Fue sólo un triunfo momentáneo y al mismo tiempo una valoración de las posibilidades castellanas en su propósito de imponer su dominio en el norte de Africa (6)).

No es aventurado suponer que la expedición se preparara e iniciara en los puertos del reino de Murcia, tanto porque al frente de su adelantamiento se hallaba Alfonso García de Villamayor, hermano del almirante castellano, como por los precedentes existentes en este orden de cosas y abundancia de naves comerciales y corsarias en los puertos de Cartagena y Alicante, desde donde pasarían a Sevilla o a otro puerto de su reducida costa, más cercano a Salé (7).

La inquietud marinera de Alfonso el Sabio no iba a disminuir por

---

(6) "La empresa de Salé, realizada por fuerzas castellanas... había revelado al mismo tiempo la debilidad de Marruecos frente a un golpe de mano contra la costa atlántica y la incapacidad de la flota castellana para mantener una conquista en aquella costa. Salé, ciudad populosa y puerto floreciente, frecuentado por muchos mercaderes cristianos y codiciado por las naciones europeas, había sido conquistada por sorpresa. Pero, poco tiempo después, la llegada de refuerzos del interior había obligado a sus ocupantes a huir a bordo de sus naves". Era el fin de un proyecto que en 1245 y 1251 Inocencio IV había programado: el de transformar a Salé en una base para la expansión religiosa, militar y comercial cristiana. (La versión árabe de estos acontecimientos de Salé en Roberto Sabatino López, *Studi sull'economia genoveses nel medio evo*, Turín, 1936, págs. 45-6. Y los propósitos de Inocencio IV en el mismo R. S. López, *Le factour économique dans la politique africaine des Papes*, Revue Historique, CXCVIII (1947). Vid. para todo ello al mismo R. SABATINO LOPEZ, en *Alfonso X y el primer almirante genovés de Castilla*, en Cuadernos de Historia de España, XIV, 1-16).

(7) PEREZ EMBID, Florentino, *El almirantazgo de Castilla hasta las capitulaciones de Santa Fe*, Sevilla, 1944, pág. 11. Con conocimiento del territorio, nos dice que "al principio, en los años en que se fundan las atarazanas, y se organiza la marina permanente, la costa del reino de Sevilla está reducida a su mínima expresión; son sólo unos cuantos kilómetros al S.E. de la desembocadura del Guadalquivir. El reino de Niebla continuaba en poder de Ibn Mahfoz y no sería reconquistado hasta 1262". A lo que agregamos que Cádiz también lo fue en este año y Sanlúcar lo sería en 1264. Esta escasez de costa y de adecuados puertos de refugio y concentración de naves, fue una de las muchas causas que motivan la atención preferente que Alfonso X dedica a los puertos de Cartagena y Alicante.

la corta transcendencia de su efímero triunfo militar de Salé, ni por sus fracasos políticos. Surgieron nuevas ideas, a veces geniales, pensadas e intentadas poner en ejecución, aunque no alcanzaran el resultado apetecido y soñado. Proyección marinera y africana de Alfonso X siempre estrechamente relacionada con los puertos murcianos. Es en la Cantiga CLXLIX, dedicada a Santa María de la Arrixaca de Murcia, donde se hace referencia a esta empresa africana :

E por end'a eigreia  
sua quita e iá,  
que nunca Mafomete  
poder y auerá;  
ca a conquereu ela,  
et demais conquerrá  
España et Marrocos  
et Ceta er Arcilla

.....

Graves consecuencias tuvo para Castilla, para su monarca y para sus aspiraciones de "allend mar" la rebelión de los moros andaluces y murcianos en 1264. Preparada por el rey granadino, contando con la ayuda de los zenetes africanos, el alzamiento estuvo a punto de ocasionar la pérdida de las grandes conquistas de Fernando III. Superada la crisis en los comienzos de 1266 con la rendición de Murcia (8), tres años más tarde se agrava el problema. Es en 1269 cuando termina la guerra civil que durante largas décadas había dividido a Marruecos y tiene lugar su reunificación en beneficio de los benimerines. Como dice Dufourcq es el "fin des projets offensifs vers le Maroc. C'est l'Islam et l'Afrique qui reprenaient l'initiative contre la Castille, centre la Chrétienté" (9). Este es

(8) TORRES FONTES, Juan, *La reconquista de Murcia en 1266 por Jaime I de Aragón*, Murcia, 1967, 217 págs.

(9) DUFOURCQ, ob. cit. pág. 42. De forma minuciosa y utilizando amplia bibliografía, Dufourcq recoge todas las noticias referentes al desarrollo de los acontecimientos políticos que se suceden en el N. de Africa y la política intervencionista del Pontífice y de Castilla



el motivo por el que "amené à reconocer à toute Croisade contre le Maroc, obligé de passer du rêve offensif à une attitude défensive, Alphonse X tout en veillant sur mer ne pouvait que tenter de reprendre une politique réfléchie et sage, la méthode d'influence et de pénétration indirecte, qui avaient été celles de saint Ferdinand avant 1248" (10).

Más tarde, cuando la seguridad de sus reinos le permite atender el desarrollo de la repoblación, don Alfonso acude al adelantamiento murciano para supervisar su repartimiento. Por lo menos desde abril de 1271 a junio de 1272 permanece en el reino de Murcia, y en este período es cuando lleva a efecto otra feliz iniciativa, en donde se conjugan ideales, experiencias y necesidades.

Había podido apreciar que las expediciones marineras efectuadas hasta entonces no tenían la suficiente fuerza y seguridad como para alcanzar un éxito duradero, y que era necesario cambiar las disposiciones mantenidas para los "fechos de la mar", ya que las que se habían realizado no tuvieron consistencia suficiente para alcanzar el logro de sus propósitos. Al mismo tiempo se hacía sentir también la continuidad de actos hostiles y piráticos de corsarios berberiscos y granadinos, que repetidamente efectuaban desembarcos y saqueaban las poblaciones cercanas al litoral, donde cautivaban gran número de cristianos, a la vez que obstaculizaban el comercio marítimo castellano en el Mediterráneo y en el Estrecho. Amenaza peligrosa para las costas del Sureste, despobladas y por contar los corsarios musulmanes con la ayuda e información que les prestaban las abundantes aljamas de mudéjares existentes en el reino de Murcia, con las que mantenían estrecho contacto. Pero sobre todo la presencia africana en la Península forzaba a organizar una política defensiva.

---

desde Fernando III y con Alfonso X: "L'accord entre Castille et l'Eglise sur la politique à suivre su Maroc fut absolu: au cours des huit ou dix premières années de son règne, Alphonse X ne cessa, guère d'ébaucher des préparatifs contre l'Afrique avec l'approbation pontificale" (p. 31). Tan sólo debemos rectificar su datación del alzamiento mudéjar en Andalucía y Murcia, iniciado en 1264 y no en 1263 como repetidas veces señala.

(10) DUFORCQ, 46-7.

Se hacía preciso una reorganización y mejor aún, una innovación en la política marinera mantenida hasta entonces, que permitiera alcanzar resultados más eficaces. al mismo tiempo su experiencia política le hizo ser precavido y adoptar una actitud más realista ante el problema musulmán; actitud que puede calificarse de defensiva, dejando por entonces a un lado su ideal africano, atento a las circunstancias por las que atravesaban sus reinos por el peligro que representaban los benimerines y a sus aspiraciones al imperio alemán. La solución creyó encontrarla en las Ordenes militares, que tan excelentes servicios habían prestado a Castilla en los años anteriores. A la vista tenía en tierras murcianas la organización santiaguista extendida a todo lo largo de la línea fluvial del Segura y de la frontera de Granada.

Ideó entonces aplicar toda esta organización militar a la seguridad de las costas castellanas, con posibilidad también de que pudiera ser tiempo más adelante fuerza naval utilizable para el salto a Africa, aspiración que iba quedando sólo en lejana esperanza. Si en la frontera y comarcas vecinas al reino de Granada las encomiendas de las Ordenes militares eran verdaderos puestos avanzados, con permanente servicio de vigilancia y con huestes siempre dispuestas para emprender cualquier acción ofensiva, en igual forma fuerzas semejantes podrían prestar estos servicios en el mar.

La prolongada estancia de Alfonso X en el reino de Murcia le proporcionó también un conocimiento más completo de las posibilidades y valor marinero del puerto de Cartagena (11), e incluso pudo igualmente tener noticia de cuanto habían significado las rábitas musulmanas en las

---

(11) En Murcia, a 2 de mayo de 1271, expedía Alfonso X un privilegio muy significativo: "Por grand sabor que e de poblar las villas de Alicant et Cartagenia et porque tengo que es servicio de Dios et pro de la tierra, et porque es mas acerca et mas enderezado el passage por ultramar por estos puertos de Alicante et de Cartagena a todos los omes de mios reynos et de mio señorío que allá quisieren pasar, tengo por bien et mando que las órdenes del Hospital et del Temple et todas las otras ordenes et los grandes omes et los mercaderes de mi tierra que quisiern pasar a oltramar, que non fagan el passage por otros logares sinon por los puertos de Alicant et Cartagenia..."

costas murcianas en los siglos anteriores. Se gesta así una feliz idea, que comienza a adquirir inmediata realidad, aún antes de que el monarca castellano abandonara las tierras murcianas, siendo Cartagena el lugar elegido como centro de la nueva institución. La idea era la de crear una orden militar para los “fechos de la mar” e impulsar en ella el estímulo y los ideales de la caballería, de la guerra contra el infiel en el mar.

En 16 de noviembre de 1272 la nueva orden militar había sido ya creada. En esta fecha, en carta a la Catedral de Santiago, el infante don Sancho se intitulaba “alferez de Santa María et almirat della su confraría de Espanna” (12).

Nace así la nueva Orden bajo la advocación de Santa María, fiel exponente de la fe mariana del rey Sabio y al mismo tiempo con una proyección supracastellana, acorde con las ideas y aspiraciones de Alfonso el Sabio, esperanzado entonces con el “fecho del Imperio”. Por ello no puede extrañar que la nueva Orden militar buscara la protección de Santa María y se intitulara de España y no de Castilla. Proyecto ambicioso que responde también a la posición hegemónica de Castilla en la Península, e igualmente significativo que su jefatura la ostente el infante don Sancho, segundo hijo del monarca, lo que parece indicar la importancia que se le intenta proporcionar.

Titulación de don Sancho que volvemos a ver repetida en otro documento de 24 de diciembre de 1272: “alférez de Santa María et almiral de la so cofradía de Espanna” (13). Título del infante don Sancho que no admite otra interpretación que la expuesta por el documento, es decir, el que la Orden de Santa María de España nacía para los hechos de la mar, aunque años más adelante, a tenor de las circunstancias históricas porque atraviesa Castilla, se pensara en utilizar su fuerza militar para la defensa de la frontera castellana frente a Granada.

---

(12) Apéndice, doc. I.

(13) Apéndice, doc. II.

La Orden de Santa María de España fue instituida al modo de la Orden de Calatrava, "ad modum Calatrauae", y estaba integrada por clérigos, caballeros y otros freires laicos. El concepto exclusivamente marino con que se establece y se mantiene en sus primeros años se manifiesta no sólo en el título de su jefatura, de almirante, sino también en la distribución de sus cuatro conventos principales, verdaderas capitanías generales de departamentos marítimos.

Cabeza de todos ellos fue el de Cartagena, "Cartageniae in regno de Murciae", que tenía a su cargo la costa castellana del Mediterráneo. Dependiente de éste, el de San Sebastián, en el Cantábrico; el de Coruña, en el Atlántico y el de Santa María del Puerto o Puerto de Santa María, en el Estrecho. Con esta distribución se proyectaba abarcar la totalidad del litoral castellano y unificar las fuerzas navales, agrupadas en estos cuatro conventos, bajo la jefatura de un solo almirante.

Esta distribución estratégica en los cuatro puertos mejor situados en los mares que rodeaban al reino castellano, eran indicativos del propósito marino de Alfonso X; algo más que simples vigías y zonas de concentración de fuerzas defensivas para combatir con las naves corsarias, pues tenían una aspiración superior, como era la continuidad del ambicioso proyecto del "fecho allend mar". Pero la efímera vida de la Orden impediría la consecución de una empresa de tanta trascendencia, como era la que apuntaba ya con su creación y con la fijación de sus cuatro primeros conventos (14).

---

(14) La primera monografía sobre esta Orden fue la de D. Juan Pérez Villamil, *Origen e instituto de la Orden Militar de Santa María de España*; discurso de ingreso en la Real Academia de la Historia en 1806, pero que no fue publicada hasta un siglo más tarde, en 1909, en el Boletín de dicha Academia, págs. 243-252. Trabajo superado por el de Juan Menéndez Pidal, quien recogiendo cuanto se había publicado y adicionando otros documentos, redactó su estudio *Noticias acerca de la Orden Militar de Santa María de España, instituida por Alfonso X*. (Rev. de Arch. Bib. y Museos, XI, 1907, n.º 9 y 10, págs. 161-180). Posteriormente agregamos otro documento en nuestro artículo *La Orden de Santa María de España y el Maestro de Cartagena*, Murcia, 1957, Murgetana, 10, págs. 19-26.

A petición de Alfonso X la Orden de Santa María fue incorporada a la Orden del Císter. En enero de 1273 su enviado, maestre Gaufredo de Everle, presentaba ante el Capítulo General del Orden Cister los estatutos de su Orden, solicitando su incorporación, aunque manteniendo previamente la integridad de dichos estatutos y la intervención real en ella conforme se especificaba en su articulado. Y al aprobarse esta solicitud, "el monasterium Cartageniae" quedó como filial de la abadía de Gran-Selva de Francia, por lo que su prior sería designado por el abad cisterciense. Pero ambos, abad y prior, tendrían igual facultad para recibir en la Orden novicios, clérigos y legos.

En sus estatutos se establecía también que los caballeros de Santa María pudieran usar capas de seda en las procesiones, durante la misa, horas canónicas, fiestas mayores y en todas las solemnidades autorizadas. Igualmente fue atendida su petición de que todos cuantos integraban la Orden disfrutaran de las mismas gracias que habían sido concedidas por los cistercienses a la Orden de Calatrava.

La adscripción al Císter y aprobación de sus estatutos permitió que la incipiente vida de la Orden de Santa María adquiriera mayor consistencia y comenzara a extender su actividad por toda Castilla. Una de sus manifestaciones externas fue la confección, en fecha indeterminada, del sello de la Orden, con la imagen sedente de Santa María sosteniendo al Niño en su brazo izquierdo y un ramo en la mano derecha, dentro de una estrella de ocho puntas, y en la orla la leyenda CAPITULI: ORDIS: MILICIE: SCE: MARIE: DE: CARTAGENIA. En cuanto al sello del maestre, también con la estrella como blasón, constaba de un círculo cuartelado, con castillos y leones contrapuestos: castillos de tres torres y leones rampantes sin corona; en su orla la leyenda: MAGISTRI: ORDINIS: SCE: MARIE: HISPANIE.

El simbolismo de la estrella, recogido en el escudo de la Orden, lo expresaba Alfonso X en la Cantiga CCCXXV:

Con dereit'a Uirgen Santa  
 a'nome Strela do día;  
 ca ssi pelo mar grande  
 como pela tierra guía.

Por el mismo motivo, cuando el rey Sabio concede el castillo de Medina Sidonia a la Orden de Santa María, cambia su nombre y hace constar en la donación "que nos ponemos nombre Estrella". Causa también por la que la Orden de Santa María fuera conocida por Orden de la Estrella. El mismo rey Sabio, en una de sus Cantigas dedicada a narrar la visión milagrosa de un freire de dicha Orden, así la denomina:

Un freire dos da Estrela tragía  
 a seu colo en que muito criía  
 hũa'omágen d'esta que nos guía,  
 d'almafi, que seu Fill'en braços ten (15)

.....

Atento don Alfonso a procurar la consolidación de la Orden, en los años siguientes le fue otorgando diversos privilegios y mercedes. Por una parte concesiones para su mejor gobierno y organización, y por otra percepciones económicas suficientes para facilitar su desenvolvimiento.

En 1275, el convento mayor de Cartagena, merced a la intervención del monarca, obtuvo del Capítulo General de la Orden del Císter autorización para poder elegir libremente a su abad, aunque condicionada a la posterior confirmación del abad de Gran-Selva. De esta forma el Capítulo de la Orden de Santa María alcanzaba mayor independencia y se le otorgaba una más alta jerarquía religiosa, superando el priorato de sus dos primeros años, lo que suponía también reconocimiento de su actividad y desarrollo.

(15) Como puede apreciarse, la descripción de la imagen de marfil de Santa María, que con tanta devoción llevaba al cuello el freire, conforme narra la Cantiga, concuerda con la existente en los sellos de la Orden.

Mayores ventajas obtendrían en el aspecto económico, tan preciso para su futuro desenvolvimiento. En las Cortes de Zamora, celebradas en el mes de junio de 1274, les otorgó el monarca el privilegio de que fueran los monjes de la Orden los intermediarios para alcanzar la gracia real: "Si algunos troxieren peticiones que non sean de justicia e que non ayan de librar los alcaldes, que las den a los monges de la confraría de Santa María de España e ellos que las den al Rey". Intervención que supondría frecuentes donativos a la Orden de los interesados en obtener el favor de su soberano.

En las mismas Cortes les concedió también el monarca el tercio de las penas judiciales que pertenecían al soberano: "los maravedis de las penas sobredichas que pertenecen al Rey, tiene el Rey por bien de las dar a la confradía de Santa María Despanna pora fechos del mar". Concesión, con indicación precisa del empleo de dichos ingresos, que nos permite apreciar cómo continuaba todavía imperando el motivo fundacional de la Orden de Santa María de España: "pora fechos del mar".

Una carta de Jaime I de 1275, en defensa de un mercader extranjero, que entre otras cosas reclamaba el pago de mercaderías compradas en Brihuega por "fratrem Rodericus Ordinis Confrerie Sancte Marie de Yspania et per Eximum Petris de Sancto Dominico", nos permite conocer la extensión y actividad comercial de la Orden por el interior de Castilla (16).

Pero su mayor riqueza iba a ser la ganadería, de la que obtendría cuantiosos ingresos. En 29 de diciembre de 1277 eximía Alfonso X a los pastores de la Orden del pago de toda clase de impuestos, con excepción de los pertenecientes a las regalías de la Corona: yantar, moneda forera y servicio de monedas; les concedía libertad plena para llevar sus ganados por todo el territorio castellano, sin abonar tributo de ninguna clase; autorización para cortar la leña que necesitaran y la madera pre-

---

(16) Apéndice, doc. V.





cisa para construcción de puentes y cabañas; permiso para comprar heredamientos, y les reconocía la jurisdicción privativa de la Orden en sus lugares y conventos. (17).

La actividad ganadera de la Orden de Santa María se extiende por todos los reinos castellanos; nos quedan noticias de su presencia en tierras burgalesas, conquenses y murcianas. En 25 de septiembre de 1276 declaraba Alfonso X en uno de sus privilegios: "Sepades que estos ganados que los omnes lieuan, que esta mi carta traen, son del Ospital del Enperador, que es en Burgos, que yo di al monasterio de la cauallería de Sancta María de Cartagena, de la orden del Çestel. Et tengo por bien que estos ganados anden saluos et seguros por todas partes de míos regnos..." (18).

La muerte de don Fernando en la Cerda en 1275 y la autoproclamación de don Sancho como infante heredero de Castilla, iban a influir decisivamente en los destinos de la Orden. Entre otras cosas supuso, a la vuelta de Alfonso X a sus reinos, un cambio en la jefatura, con la particularidad de que el sucesor de don Sancho no iba a mantener los mismos títulos de alférez y almirante que había ostentado el infante, sino el de maestre, al igual que en las restantes órdenes de caballería (19).

Es posible que en este cambio influyera la personalidad de don Pedro Núñez, nuevo maestre y hasta entonces comendador mayor de Castilla en la Orden de Santiago, así como las vicisitudes que se suceden a lo largo de estos años en Castilla. La fecha de su nombramiento no es conocida, aunque desde luego anterior a 1277, ya que en las Cortes de Burgos, celebrados en mayo de este año, uno de los firmantes fue don

---

(17) Apéndice, doc. VII.

(18) Apéndice, doc. VI.

(19) Entendemos que no tiene un valor intrínseco, sino puramente formal, la denominación de maestre que en el documento cisterciense se da al jefe de la Orden de Santa María, ya que en aquellos mismos días el infante don Sancho se intitulaba almirante de Santa María.

Pedro Núñez, que se titulaba “maestre de la orden de Cartagena”, y otro don Sancho Fernández, comendador mayor de la misma orden.

¿Quién era don Pedro Núñez? Los datos recogidos por Menéndez Pidal nos hacen conocer que era hijo del rico hombre leonés don Nuño Frolaz y de doña Mayor Pérez, hermana de Alvar Pérez de Castro, otro rico hombre castellano. Don Pedro Núñez fue caballero santiaguista, aunque abandonó la Orden por algún tiempo, para reingresar en ella con dispensa pontificia en 1248. Más tarde, por lo menos desde 1258, es designado comendador mayor de Castilla, y como tal lo vemos intervenir en 1266 representando a su maestre Pelay Pérez Correa, con el maestre del Temple y adelantado mayor de Murcia en la comisión enviada por el rey de Castilla para recibir el vasallaje de los alguaciles y viejos de la aljama de Murcia; comisión que obtuvo un importante éxito en su gestión, pues los moros renunciaron a la capitulación que les había concedido el rey de Aragón al tiempo de su rendición, y quedaron por completo a la merced de Alfonso X el Sabio (20).

Participó también en los años 1272-73 en el Repartimiento de la ciudad y huerta de Murcia. El rey moro Ibn Hud le hizo donación de veinticuatro tahúllas, a las que sumó las que se le adjudicaron personalmente y otras adquiridas por compra, con lo que sumó un total de setenta y seis tahúllas de riego y veinticuatro de albar. Junto a él participan varios servidores suyos, a los que en el Repartimiento se les denomina “escuderos del gran comendador”.

En esta nueva etapa de la Orden puede apreciarse cómo se mantuvo el desarrollo iniciado en los años anteriores y de ellos nos quedan algunos documentos que atestiguan la continuidad protectora del rey Sabio. Así, en carta de 1280 se hace mención del Hospital del Emperador, ga-

---

(20) En 1 de mayo de 1268, siendo comendador de Segura, entregaba en Uclés mil maravedís de oro fino en nombre de su maestre Pelay Pérez Correa a Raimundo de la Costa, que eran debidos a D. Guillén de Rocafull (E. BENITO RUANO, *Deudas y pagos del maestre don Pelay Pérez Correa*, Hispania, LXXXV, págs. 33-4).

nado y "casas que el rey dio a la cauallería de la orden de Sancta María de Espanna" en Burgos (21); la donación de las salinas de Barajas, en territorio conquense (22); la concesión de las penas de las pesquisas y de cuantas se impusieran a los que quebrantaran las leyes de sacas que regulaban la exportación (23); la composición firmada por el maestre don Pedro Núñez y el comendador don Gonzalo Pérez, con el obispo, deán y cabildo de Cuenca, sobre lo que habían de pagar en el obispado (24). Aparte, ya en el último año de vigencia de la Orden, la concesión de los castillos de Medina Sidonia y Alcalá de los Gazules y la alquería de Faraya, en territorio sevillano (25).

En tanto Alfonso X emprendió su campaña contra granadinos y africanos. Concentró un considerable ejército por tierra y mar y dispuso el cerco de Algeciras, de tanta importancia para las comunicaciones entre la Península y Africa. El bloqueo marítimo comenzó en 6 de agosto de 1278 y el cerco por tierra se inicia en 27 de febrero de 1279.

Contaba la flota cristiana con ochenta navíos de vela, veinticuatro galeras y un número considerable de galeotas, leños y otras naves menores, que cooperaban desde el mar en el cerco que por tierra mantenía el ejército castellano sobre Algeciras, defendida por el marroquí Abú Yacub, como aliado del rey de Granada. Pero al cabo del tiempo, el cuadro que el cronista nos ofrece de esta flota no puede ser más expresivo: "los de la flota avían estado en la guarda de la mar todo el invierno, e non les avian fecho sus pagas como devian, nin avian avido ningund refrescamiento de vestidos, nin de viandas... cayeronseles los dientes e ovieron otras muchas dolencias porque oviesen a salir de la

---

(21) Apéndice, doc. XII. Vid. a RODRIGUEZ LOPEZ, Amancio, *El real monasterio de las Huelgas de Burgos y el Hospital del Rey*, Burgos, 1907, I, 165.

(22) La menciona MENENDEZ PIDAL, ob. cit págs. 168-9. En Sevilla (¿Segovia?) 24-IX-1278, "durante el cerco de Algeciras, al que probablemente asistieron los freiles de Santa María de España". (pág. 168).

(23) Apéndice, doc. VIII.

(24) Apéndice, doc. IX

(25) Apéndice, docs. X y XI.

mar e desamparar las galeas... e todas las galeas e las naves desamparadas, que non avia en ellas gentes, sinon muy pocas en cada una, e estos dolientes e lacerados...”.

Conociendo Abú Yacub la falta de abastecimiento, enfermedades, desánimo de sus tripulaciones y mala vigilancia que existía en la flota castellana, desencadenó un ataque por sorpresa que le permitió aniquilar la armada enemiga y obtener una victoria completa e insospechada, pues al saber lo ocurrido en el mar, las huestes acampadas frente a Algeciras huyeron y en su precipitada retirada abandonaron todo su armamento.

Del desastre naval de Algeciras sólo escaparon tres naos: la del almirante Pedro Martínez de Fe, la de Gonzalo Morante y la de Guillén de Savanegue, las cuales llegaron hasta Tánger perseguidas por las naves africanas. Por orden de Ibn Yúsun, que se hallaba en la ciudad, se le concedió tregua y seguro, para que sus capitanes bajaran a tratar con él. Cuando estaban hablando, la tormenta rompió las amarras de las naves cristianas y sus tripulantes la aprovecharon y “alzaron velas e corrieron fasta Cartagena”. Por consecuencia, sus capitanes quedaron presos y sufrieron cautiverio durante dos años, al cabo de los cuales pudieron escapar y llegar a Sevilla.

Las noticias aportadas por la crónica alfonsí y por El-Kartás, aunque con diversidad de interpretaciones en el relato de los hechos, están concordantes en la misma conclusión: desastre total y pérdida completa de la armada castellana. Golpe fatal para las aspiraciones marineras de Alfonso X y forzoso abandono de la política naval, por lo que en los años sucesivos los reyes castellanos tendrán que recurrir a la ayuda de flotas y almirantes extranjeros para la vigilancia de sus costas y para sus contiendas bélicas en el Estrecho (26).

---

(26) Comenta PEREZ EMBID que “todos los esfuerzos de Alfonso X por conseguir una flota permanente se estrellaron contra la adversidad; los moros aniquilan sus fuerzas navales en el año 1279, sin que el rey de Castilla logre conservar las necesarias para hacer frente a la situación, hasta el punto de que su sucesor se verá obligado inmediatamente después de tomar a sueldo las naves genovesas de Micer Benito Zacarías”. (*El almirantazgo*, 11).

La llegada a Cartagena sin sus capitanes de las tres únicas naves castellanas que lograron escapar del desastre de Algeciras, fue todo un símbolo, pues con su arribada ponían punto final a la feliz idea alfonsí: la de una Orden de caballería para los "fechos" de la mar, cuyo origen y principal fundamento se gestó en Cartagena, en ella se centró su mayor actividad y allí iba a tener su último refugio. Principio y fin cartagenero de un bello sueño del rey Sabio.

La derrota naval de Algeciras atemorizó a los castellanos y no exageraba El-Kartás cuando afirmaba que "los cristianos temieron en todas partes y se prepararon a verse asediados en todas sus ciudades". Alfonso X gestionó y obtuvo una precipitada paz y alianza con Abú Yacub contra el rey de Granada. Entre las disposiciones que adoptó en aquellas circunstancias conviene destacar que, para afianzar la seguridad de la frontera y mejorar su capacidad defensiva, recurrió como en otras ocasiones a las Ordenes militares, las únicas fuerzas que podían cooperar eficazmente a sus proyectos bélicos.

Para ello reforzó el sector fronterizo que consideraba más peligroso. En un espacio de tiempo no superior a veinte días, hizo las siguientes concesiones: por privilegio rodado de 10 de diciembre de 1279 hacía merced a la Orden de Santa María de España de Medina Sidonia, a la que ponía nombre de Estrella, y del castillo de Alcalá Sidonia (Alcalá de los Gazules); de 14 de diciembre es la donación del castillo de Morón y de Cote a la Orden de Alcántara; de 15 de diciembre de la villa de Cazalla a la Orden de Calatrava, y de 29 del mismo mes de la alquería de Faraya, en término de Alcalá de los Gazules, a la Orden de Santa María.

Concesiones que, como indica Ballesteros, señalan un propósito guerrero de desquite y de atención frente a Granada. Pero también tiene para nosotros un significado especial, y es el cambio de orientación que con estas disposiciones se daba a la Orden de Santa María de España.

El desastre de Algeciras y la pérdida casi total de la flota castellana hacía imposible continuar pensando en una orden militar dedicada exclusivamente a los hechos del mar. La necesidad obligaba a utilizar todas las fuerzas disponibles para la acción proyectada contra el rey de Granada. Y en el mar era dueño absoluto el marroquí Abú Yacub, por entonces aliado de Castilla.

Este y no otro, es el motivo de que en la donación de Medina Sidonia se inserte una cláusula que ha confundido a muchos historiadores (27). Alfonso X condicionaba la concesión a "que fagan dellos pora siempre guerra e paz por nuestro mandado", así como el que tuvieran en Medina Sidonia "el Conuento mayor que esta Orden ha de tener en esta ffrontera del Regno de Seuilla". Es ahora, en este privilegio rodado, cuando por vez primera se encomienda de forma concreta a la Orden de Santa María un servicio militar en tierra fronteriza con Granada. La misma concesión lo especifica al decir que en Medina Sidonia debía establecerse —"ha de tener"— el convento mayor de la Orden en la frontera del reino de Sevilla; es también la primera concesión otorgada a esta Orden en que se inserta la acostumbrada cláusula, común en esta clase de donaciones de señoríos, de que desde dichos castillos deberían hacer guerra y paz cuando así lo ordenara el monarca.

La posterior campaña de Alfonso X contra el rey de Granada no fue muy afortunada y en 21 de junio de 1280, como consecuencia de la imprudencia de don Gonzalo Ruiz Girón, maestre de Santiago, los cas-

---

(27) El destino final de la Orden de Santa María de España, llamada a combatir en la frontera en los momentos angustiosos que siguieron a la derrota de Algeciras, en la que parece haber participado, confundió a Menéndez Pidal, quien apasionadamente contradujo las opiniones de Pérez Villamil ("no queda duda en mi ánimo de que los caballeros de *Santa María de España i el Instituto* de esta Orden militar fue para los *hechos de la mar* i expediciones navales, como el de las otras militares lo era para pelear en tierra". p. 248) y Fernández Navarrete de haber sido creada la Orden exclusivamente para los hechos del mar, negando esta exclusividad inicial con argumentos poco convincentes. En tanto que otros documentos no demuestren lo contrario, entendemos que la estricta interpretación de los que en el día conocemos, sólo permite afirmar el concepto exclusivamente marinerio con que se instituye la Orden de Santa María de España.

tellanos sufrieron una nueva y cruenta derrota. Con el maestre murieron "entre caballeros e omes de pie, dos mil e ochocientos, e murieron y todos los mas frailes de la orden de Santiago, e cativaron y caballeros e otros muchos".

Esta pérdida tan cuantiosa de la orden de Santiago y la imposibilidad de mantener el fin fundamental de la orden de Santa María de España, indujo a Alfonso X a una medida que debió suponer un duro sacrificio personal: a extinguir la Orden de Santa María, que ya no tenía razón de ser, y a reforzar la Orden de Santiago, de tan gloriosa tradición guerrera y adecuada organización militar y económica. Su maestre, Don Pedro Núñez, pasó a serlo de la Orden de Santiago y los caballeros de Santa María de España cubrieron las bajas sufridas por los santiaguistas en Moclín. En 24 de abril de 1281 ya se había efectuado la transmisión pues de este día es el privilegio rodado de Alfonso X concediendo a la Orden de Santiago y a su maestre don Pedro Núñez la villa y castillo de Cieza (28).

La desaparición de la Orden de Santa María de España, a la que indistintamente se le denominaba Orden de Cartagena y Orden de la Estrella en los documentos reales, supuso el fin de uno de los ambiciosos y prácticos proyectos de Alfonso el Sabio al tener que atemperarse a las circunstancias porque atravesaba Castilla, pero también fue un rudo golpe para su principal monasterio: el de Cartagena. No puede haber duda de que si la Orden se hubiera desarrollado en la forma esperada, el puerto de Cartagena habría recuperado la pujanza y prosperidad que anteriormente tuviera y que su posición geográfica en el Mediterráneo le proporcionaba. De aquí la decadencia de Cartagena, que sólo muchos años después, con Pedro I y luego con Enrique III, tendría dos momentáneos renacimientos, para decaer de nuevo hasta fines del siglo XV, en que las expediciones africanas e italianas que se inician en la época de los Reyes Católicos revalorizan las magníficas condiciones naturales de su puerto y excelente situación estratégica en el Mediterráneo.

---

(28) TORRES FONTES, Juan. *El señorío de Abanilla*, Murcia, 1962, pág. 27.

## I

1272-XI-16, Santiago de Compostela.—Infante D. Sancho a la catedral de Santiago sobre pago de sus derechos. (A. Cat. Santiago, tumbo B, fol. 281 dupl.)

De mi infante don Sancho, fijo del muy noble don Alfonso et de la muy noble reyna do Yolante, alferez de Sancta Maria et almirant de lla su confraria de Espanna, a aquellos ou a aquel que por mi tenen o teuren daqui adelante los çeleros et la tierra de Layas et de Lanusinos, de Repasera et de Uimeros, salut. Sepades que el cabildo de la yglesia de Santiago ham de reçebir et de auer cada anno para siempre per llos fruchos et per las rendas destos logares sobredichos duçientos morauedis de leoneses per buenos priuilegios et cartas que me ende mostraron, et sobresto aynda me mando el rey mi padre que ge los fiziesse dar compridamiento cada anno desta moneda que non es embranquida a çinco soldos por cada uno morauedi. Onde uos mando firmementre que des lla festa de Sam Johan que ogano passo en delante que dedes al cabildo sobredicho o al home que uos su carta dier estos duçientos morauedis, segundo que sobredicho es, sin rebuelta et sin alongamiento ninguno cada anno por lla fiesta de lla Pascoa de lla Resureçiom, et non façades ende al et non les tomedes esta carta nin ge la demandedes, mas reçebed ende el traslado et carta del procurador del cabildo per alguno notario que se otorga por pagado cada que la paga fezierdes, se non, se costas e menoscabos el cabildo recibiese sobresta razon, de los uestro ge lo faria dar doblado. Et porque esto sea mas firme et non uenga en dulta, mandelles dar esta carta abierta con mio seello pendiente.

Dada en Santiago, XVI dias de nouienbre, era de mill et trezientos et diez annos. Hoc est translatum quod ego Dominicus Petri, notario.



## I I

1272-XII-24, Allariz.—Infante D. Sancho resolviendo pleito entre el abad de Melón y Esteban Rodríguez, vecino de Rivadavia. (A.H.N. Docs, de Santa María de Melón, Clero, carp. 1451, n.º 19).

Sepan quantos esta carta vieren commo ante mi, inffante don Sancho, fijo del muy noble rey don Alffonso et de la muy noble reyna donna Yolante, alferes de Sancta María et almiral de la so cofradia de Espanna, venieron ante mi el abad de Mellon, por si et por su conuento de la vna parte, et Esteuan Rodriguez, vecino de Ribadauia, de llotra, en juycio. Et el abad dixo que Esteuan Rodriguez le vendiera vn casar de heredad en el coto de Domayo, que es en Morraço, el qual casar le ouo façer sano a todo tiempo, et que Rodrigo Arias de Caadro le tomo este casar diciendo que era suyo, et tienlo. Et pidiome que mandase a Esteuan que le entregase el casar, de guisa que lo podiesse auer et prosuyr en paz con los nueuos de quatro annos, que eran ocho moyos de pan, cada anno dos moyos, et con las costas que ficiera en este pleyto a culpa del. A esto respondió Esteuan Rodriguez et conosçio la demanda en aquella manera que la puso el abad, mas dixo que Rodrigo Arias non auiendo derecho en aquel casar que lo tomara por fuerça et non pudiendo del auer derecho por el juyz de Pontevedra, en cuyo judgado es esta heredad, que por esso ge lo non entregauan, mas que el punaria de cobrar el casar por su derecho et que ge lo entregaria.

Et yo, oydas las raçones danbas las partes, mando que Esteuan Rodriguez entregue al abad et al conuento sobredicho o a so personero aquel casar que le vendio, en tal manera que lo pueda auer et prosuyr en paz, et que le de ocho moyos de pan, por cada anno dos moyos, que anbas las partes dixeron que rendia este casar. Et si no le dier el pan, que le de por cada moyo catorçe morauedis de la moneda que fue fecha en tiempo de la guerra, quando fue apreciado el moyo ante mi, et sesaenta moraue-

dis desta misma moneda por las costas que yo taxe al abad diciendo el por su verdad que mayns costas feciera en este pleyto. Et porque me dixeron en verdad que Esteuan Rodriguez recebia fuerça et tuerto deste casar por mengua de derecho, tengo por bien que aya vn anno de plaço en que demande este casar a Rodrigo Arias, et si lo cobrar, que lo entregue al abad, et que de Esteuan Rodriguez al abad por los fruchos deste anno que se començara primero dia de janero este primero que agora viene, que el podia auer deste casar sobredicho, dos moyos de pan o catorçe morauedis cada moyo de la moneda sobredicha. Et si Esteuan Rodriguez non entregar el casar sobredicho al abad hata el anno sobredicho, que Esteuan Rodriguez de al abad o al conuento o a su personero otro casar de la so heredad que tiene et vsa en paz, et que valga tanto como el casar sobredicho que le vendio en Domayo. Et mando a los juyces de Ribadauia que si Esteuan Rodriguez non entregar al abad o al conuento o a su personero los ocho moyos de pan o los dineros por ellos et los dineros de las costas, como sobredicho es hasta otro dia de janero este primero que viene, que tomen luego tantos de sos bienes deste Esteuan Rodriguez et los vendan porque entreguen al abad los dineros del pan et las costas sobredichas. Et si al primer nueuo que viene non entregar Esteuan Rodriguez dos moyos de pan por los fruchos deste anno o veinte ocho morauedis por ellos de la moneda sobredicha, que los juezes ge lo entreguen de los bienes de Esteuan Rodriguez, et si hata cabo del anno Esteuan Rodriguez non entregar al abad o a so personero et del conuento, que los jueces le entreguen vn casar de la heredad de Esteuan Rodriguez assi como sobredicho es. Et porque sea mas firme et non venga en dubda mandelles dar esta carta abierta et seyllada con mio sello de plomo.

Dada en Allariz XXIIII dias de deçienbre, era de mill et CCC et diez annos. Yo Garcia Ferrandez la fiz por mandado del infante don Sancho. Johan Ferrandez.

## I I I

1273-I-23, Santo Domingo de la Calzada.—Privilegio de Alfonso X, en que se insertan dos cartas del Capítulo General de la Orden de Císter, referentes a la incorporación de los monasterios de la Orden de Santa María de España, que quedaban sujetos a la Abadía de Gran-Selva. (Publicados por los PP. Martene y Durand, *Thesaurus Novus Anecdotorum*, París, 1717, tomo I, pág. 1133; y por Menéndez Pidal, Juan, *Noticias acerca de la Orden militar de Santa María de España instituida por Alfonso X*, Rev. de Arch. Bibl. y Museos, XI, núms. 9 y 10, 172-5).

Alphonsus Dei gratia Romanorum rex semper augustus, et Castellae, Toleti, Legionis, Galliciae, Sibiliae, Cordubae, Murciae, Giennii, Algarbii, universis praesentem litteram inspecturis, salutem et gratiam suam.

Noveritis nos recepisse duo paria litterarum patentium capituli generalis Cistercii, quarum primae tenor et series fuit talis: Universis praesens instrumentum insperturis, vel etiam auditoris, Johannes dictus abbas Cistercii, totusque conventus abbatum capituli generalis solutem in Domino sempiternam.

Quoniam gestae rei notitia rite dirivatur in posteros cui venit auctoritas litterarum: ideo ut haec nostris gesta temporibus liberius in posteros propagentur, ne per exortam oblivionis caliginem evanescant a praesentium aut futurorum memoria, ea praesentium litterarum indiciis duximus aeternandum. Noveritis siquidem universi, quod illustrissimus dominus Alphonsus Dei gratia Castellae, Toleti, Legionis, Galliciae, Sibiliae, Cordubae, Murciae, Giennii, et Algarbii rex, per prudentem virum magistrum Gaufridum de Everle clericum suum nostro significavit capitulo generali, se confratriam sanctae Mariae de Hispania, contra nefarios sarracenos ad pugnandum pro fide contra perfidiam, atque pro

patria contra barbaras nationes in defensionem et dilatationem fidei orthodoxe instituisse do novo, ac in eadem quatour monasteria monachorum ad modum Calatravae ordinasse: quorum primum cui secundum ordinationem domini regis ejusdem debent alia tamquam propria ejus membra sine omni medio subjici, est Cartageniae in regno Murciae, prout istud et coetera universa, statum et modum vivendi monasteriorum hujusmodi quatour, ac personarum eorum circumstantia in privilegio super hoc facto bulla sua plubea consignato plenius continetur, ac insuper a nobis in devotissime postulavit, videlicet, quod monasterium supradictum una cum membris suis omnibus habitis et habendis ad nostri ordinis unitatem recipere, ac ipsa omnia incorporare ipsi ordini curaremus, atque idem monasterium Cartageniae subjicere monasterio et abbati Grandisylvae, tamquam propriam, filiam ab eodem regendum sub obedientia filiali, et quod militibus aliis fratribus laicis hujusmodi monasterium novorum gratias concederemus easdem, quae a nostro ordine ipsi ordini Calatraviae sunt concessae. Nihilominus etiam quod personae religiosae praedictae monasteriorum huiusmodi possint et debeant permissu nostri ordinis et praecepto constitutionis et ordinationis ejusdem domini regis in libro supradicto contentis, in omnibus, et per omnia in posterum observare. Nos igitur ex devotione tanti principis tam inmensa, et ordinatione tam sancta spirituali jucunditate laetantes ac exultantes in Domino precibusque ipsius domini regis suprascriptis benigno concurrentes assensu eosdem per singula ad gratiam exauditionis accepimus gratiose, supradictum monasterium Cartageniae cum omnibus suis membris habitis et habendis nostro incorporavimus ordini, personasque eorum religiosas ad nostri ordinis recepimus unitatem. Idemque monasterium Cartageniae abbati ac monasterio Grandisylvae tamquam propriam filiam duximus submittendum ab ipso regendum sub obedientia filiali. Nihilominus spectatis personis religiosis hujusmodi monasteriorum novorum gratias easdem concessimus, quam Calatravensibus a nostro ordine sunt concessae. Ac insuper definimus quod eorumbem personae ordinationes et constitutiones omnigenas, tam memoratas superius in dicto libro contentas, quam etiam quascumque dominus rex praedictus de consilio no-

tri ordinis et assensu erit facturus de coetero in omnibus et super omnia firmiter debeant observare. In quorum omnium testimonium perpetuo valiturum, atque memoriam indelebilem in aeternum, tam praesens instrumentum, quam etiam librum constitutionum saepe tactum superius sigillo pendentis abbatis Cistercii, quo et non alio utimur in litteris sigillandis tempore capituli generalis facimus sigillari Datum Cistercii, anno Domini MCCLXXIII.

Tenor siquidem secundae fuit iste. Frater Johannes dictus abbas Cistercii, totusque conventus abbatum capituli generalis, venerabili et coabati nostro de Grandi-sylva, necnon et universis praesentem litteram inspecturis salutem et sinceram in Domino caritatem. Noveritis universi, quod petitionibus illustrissimi domini Alphonsi regis Castellae et Legionis per prudentem virum magistrum Gaufridum de Evelle clericum suum in nostro generali capitulo nobis oblatis benigno concurrentes assensu vobis abbati Grandis-sylvae praedicto, vel abbati qui pro tempore fuerit, concedimus atque damus potestatem ac auctoritatem plenariam constituendi priorem in monasterio Cartageniae, committendique eidem plenam et liberam auctoritatem exercendi universa et singula quae ad suum officium quoquo modo debuerunt pertinere, mittendique illuc conventum, ac etiam ordinandi de personis, rebus, ac negotiis universis monasterii ejusdem, secundum quod eidem domino regi et vobis visum fuerit expedire. Similiter etiam priori Cartageniae, qui pro tempore fuerit, hanc eandem potestatem concedimus faciendi haec eadem in tribus aliis monasteriis, videlicet S. Mariae de Portu, Crumenae, ac S. Sebastiani. Volumus tamen quod de domini regis praedicti consilio et assensu rex hujusmodi exequantur. Vobis etiam abbati Grandis-sylvae praedicto, vel ei qui pro tempore fuerit, mittendi totidem monachos, et haec eadem tria monasteria et eo tempore quot et quos a vestro monasterio idem dominus rex duxerit exigendum. Ac insuper tam vobis, quam priori Cartageniae constituto a vobis recipiendi et induendi novitios, tam clericos, quam etiam laicos, plenam et meram concedimus potestatem. Volumus nihilominus quod prior Cartageniae in omnibus monasteriis nostri ordinis secundum locum ubilibet teneat post priorem monasterii

cujuscumque ad quod ipsum contigerit declinare. Hanc eadem vero gratiam magistro militiae ejusdem decrevimus concedendum. Ad haec monachis universis istorum quatuor monasterium, ac omnibus ingredientibus chorum ipsorum concedimus meram et plenam licentiam deferendi capas de sirico in processionibus et in choro ad missas horasque coeteras, in festis solemnibus universis, ac etiam in omnibus festivitibus, in quibus fieri id debere saepedictus dominus rex duxerit ordinandum. In quorum omnium testimonium perpetuo valiturum, atque memorandum indelebilem in aeternum praesentem litteram sigillo pendente abbatis Cisterciensis, quo, et non alio utimur in litteris sigillandis, tempore generalis capituli fecimus sigillari. Datum Cistercii, anno MCCLXXIII tempore capituli generalis.

Haec siquidem duo paria litterarum suprascripta fecimus transcribi de verbo ad verbum fideliter, sicut erat in originali contextum, nullo penitus inmutato, addito, vel substracto, eaque mandavimus redigi in hanc formam hujus litterae nostrae patentis, quam vobis domno B. abbati Grandis-sylvae dedimus ad cautelam. In quorum omnium testimonium valiturum perpetuo praesenti litterae nostrum sigillum duximus apponendum.

Datum apud sanctum Dominicum Decalciatum X. Calendas Februarii, anno Domini MCCLXXIII.

#### I V

1275.—El Capítulo General de la Orden de Cister, a instancias de Alfonso X, concede al Convento de Cartagena la libre elección de Abad. (Publicada por los PP. Martene y Durand, *The-saurus Novus Anecdotorum*, I, pág. 1149, y por Menéndez Pidal, Juan, *Noticias acerca de la Orden militar de Santa María*

*de España instituida por Alfonso X*, Rev. de Arch. Bibl. y Museos, XI, n.º 9 y 10, pág. 175).

Frater Johannes dictus abbas Cistercii totusque conventus abbatum capituli generalis, universis praesentes litteras inspecturis salutem et dilectionem.

Cum ad instantiam illustris domini Ildefonsi regis Castellae, quem intendimus quantum possumus secundum Deum in omnibus honorare, concessimus domno Bertrando abbati monasterii Grandis-sylvae, ut fratribus Cartageniae destinatis aliquem religiosum virum praeficeret in abbatem, et propter temporis longitudinem forma juris et ordinis consueta non potuerit observari in praef... volentes indemnitate praedictae abbatae Grandis-sylvae quae pro jam dic... sustinuit et expendit libere providere, cum attestatione praesentis litterae fratribus praenominati loci de Cartagenia concedimus in posterum facultatem liberam eligendi, et abbati Grandis-sylvae praedicto suisque successoribus paternitatem et posteritatem plenariam confirmandi: ita quod confirmatio per capitulum generalem nunc facta dictis abbati et abbatae Grandis-sylvae, necnon et conventui Cartageniae, non valeat praejudicare, aut formae ordinis consuetae in aliquo derogare, et cum de mandato nostro et totius capituli generalis saepedicta electio fuerit celebrata, dictum abbatem Grandis-sylvae et monasterium suum ab omni nota reprehensionis totaliter excusamus, et conventui Cartageniae futuro omnimodam libertatem eligendi in proprium concedimus, ac abbati Grandis-sylvae perfectam potestatem confirmandi electionem secundum formam ordinis indulgemus. In cujus rei testimonium sigillum nostrum praesenti litterae duximus apponendum.

Datum Cistercii anno Domino MCCLXXV tempore capituli generalis.

## V

1274-II-1, Barcelona.—Jaime I a Guirardo Cazayre, mercader de Chaiyarch. Sobre los seis mil quinientos maravedís que le debía el rey de Castilla y las mercaderías compradas en Brihuega por Rodrigo, de la Orden de Santa María de España, y Jimeno Pérez de Santo Domingo. (A.C.A. Reg. 20, Jacobi I, fol. 209-V.º).

Nos Jacobus etc. Recognoscimus tibi Guirardo Cazayre, mercatori de Chaiyarch, quod rex Castelle promissit tibi ad instantiam precum nostrorum in nostra presentia, soluere tibi sex mille quingentos morabertinos de paga, quos tibi debebat, et restituet tibi omnes res tibi abblatas in Briega (?) per fratrem Rodericum Ordinis Confrarie Sancte Marie de Yspanie, et per Eximum Petri de Sancto Dominico, et nunc fecerit inviolabiliter nobis.

Data Barchinone kalendas februarii, anno Domini Mº CCº LXX quarto.

## V I

1276-IX-25, Vitoria.—Alfonso X otorga su protección a los ganados de la Orden de Santa María de España. (Arch. Cat. Burgos, vol. 5, parte 1.ª, fol. 11).

Don Alfonso, por la gracia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, et del Algarbe, a todos los conçeios, alcaldes, jueyzes, justicias, alguaziles, merinos, comendadores, dezmeros, portadgueros et a todos los otros aportellados de mios regnos et a quantos esta mi carta vieren, salut et gracia. Sepades que estos ganados que los omnes lieuan que esta mi carta traen son del Ospital del Enperador, que es en Burgos, que yo di al monasterio de la



Cauallería de Sancta Maria de Cartagena, de la Orden del Çestel, et tengo por bien que estos ganados anden saluos et seguros por todas partes de mios regnos et pascan las yeruas et beuan las aguas assi como los mios mismos, ellos non faziendo danno en vinnas nin en huertas nin en prados de guadanna nin en aquellos que son dados por mio mandamiento para bueyes de arada, que ninguno non sea osado de los pendrar nin de los contrallar nin enbargar por ninguna destas cosas, et mando et deffiendo firmemente que ninguno non sea osado de les demandar diezmo nin montadgo nin portadgo nin passage de rio nin de barca nin de les tomar assadura nin rotoua nin peage nin seruiçio nin otra cosa ninguna. Et estos omnes puedan cortar lenna et rama en los montes para cozer su pan et para dar a los ganados et para lo que ouieren mester, et sacar corteza para adobar su calçado de la que les mas cunpliere.

Et otrosi, que ninguno non tome quinto destes omnes si finaren en los lugares de las Ordenes nin en otro lugar ninguno. Et los omnes que andidieren con este ganado que traxieren esta mi carta, que non den portadgo de lo que traxieren nin otra cosa ninguna. Et ninguno non sea osado de los pendrar, si non fuere por su debda connosçida o por fiadura que ellos mismos ayan fecha, ca qualquier que lo fiziesse nin en ninguna cosa fuesse contra esta mi carta pechar mie en coto mill moruedis et al Ospital sobredicho todo el danno doblado.

Et otrosi, que los ganados de los pastores guardaren lo del Ospital sobredicho, que anden saluos et seguros assi como los mios mismos. Et sobresto mando a los mios omnes que yo pus por entregar los ganados, que a aquellos que tomaren o pasaren alguna cosa contra esto, que ge lo entreguen luego con aquella pena que dize en esta mi carta. Et mando a los conçeios, alcaldes, jurados, alguaziles, justiçias, merinos, comendadores et a todos los aportellados de cada vnos de los lugares, que fagan auer derecho luego a estos omnes sobredichos de las cosas que les dixieren en esta razon sin otro alongamiento ninguno. Et non fagan ende al, si non a ellos e a quanto que ouiessem me tornaria por ello.

Dada en Vitoria, XXV días de setiembre, era de mill et trezientos et catorze annos. Yo Roy Martinez la fiz escreuir por mandado del rey.

## V I I

1277-XII-29, Burgos.—Protección y exenciones otorgadas por Alfonso X a la Orden y maestre de Santa María de España y a sus ganados. (Publ. Menéndez Pidal, ob. cit. págs. 175-6).

Sepan quantos esta carta uieren e oyeren. Como nos, don Alfonso, por la gracia de Dios Rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jáhen e del Algarue. Por sabor que auemos que el fecho de la Orden de la Caualleria de Espanna uaya siempre adelante, e ella sea rrica e abondada, e se pueda mejor mantener el seruicio de Dios e de sancta Maria a cuya loor ella fue començada, damos e otorgamos a don Pedro Nunnes maestre della e a los otros maestros que seran despues del, que los sus omes pastores e apaniguados que nos non den pecho ninguno nin otro seruicio, saluo ende yantar e moneda forera e las otras monedas que nos mandaron toda nuestra tierra por en nuestra uida, que nos las den assi como en los otros logares de nuestro sennorio. Otrossi les otorgamos que todos los sus ganados e los sus pastores puedan andar e estar por todos nuestros regnos e pasçer las yeruas e beuer las aguas assi como los nuestros mismos, e que non den portadgo, nin montadgo, nin seruicio, nin decima, nin rrotoua, nin assadura, nin castelleria, nin pasaie de puent, nin de barca, nin otra cosa ninguna. E sos pastores, e los otros sus omes que guardaren sus ganados, que puedan cortar lenna pora cozer su pan, e madera pora fazer puentes e cabannas, e sacar corteza pora cortar su calzado, en aquellos logares que los nuestros lo pueden fazer, non faziendo y danno. Otorgamos les otrossi que la madera que ouieren mester pora sus castiellos e pora sus casas que puedan cortarla en aquellos logares que la nos deuemos tomar. Otrossi les otorgamos que quien quier que les quisiere uender o dar

su heredamiento, non seyendo nuestro pechero, o fijo de nuestro pechero, que lo pueda fazer. Otorgamos les otrossi que de ningunas de sus cosas non den portadgo en ningun lugar de nuestro sennorio, saluo ende en aquellos logares o lo den las otras ordenes de la caualleria. E deffendemos que ninguno non sea osado de pendrar los sus omes, si non fuere por su debda connosçida, o por fiaduria que ellos mismos ayán fecha. Otrossi les otorgamos que merino, nin sayon, nin otro ome ninguno, non sea osado de pendrar los sus omes, nin de entrar en los sus logares de la orden pora fazer y justiçia, nin por tomar y omizilio, nin otra calonna ninguna, saluo ende si aquellos que touiessen los logares por mandado del maestre e de la orden non cumpliessen y la justiçia. E deffendemos que ninguno non sea osado de yr contra esta carta pora quebrantarla, nin pora minguarla en ninguna cosa. Ca quarquier que lo fiziesse aurie nuestra yra e pecharnos y e en coto diez mill marauedis de la moneda nueua, e a los que el tuerto reçibiessen todo el danno doblado. E como quier que el maestre e la orden sobredicha tengan nuestra carta plomada de todas estas cosas de suso dichas, porque la non pueden mostrar en todos los logares quales es mester, por ende les mandamos dar esta carta seellada con nuestro seello de çera pendent.

Fecha la carta en Burgos, martes veint e nueue dias andados del mes de deziembre, en era de mill e trezientos e quinze annos. Yo Millan Perez de Aellon la fiz escreuir.

### V I I I

1278-IX-13, Segovia.—Alfonso X a Arnaldo de Molins y recaudadores de la pesquisa en el reino de Murcia por la Orden de Santa María de España. Orden de que suspendieran su actividad hasta que él fuera al reino de Murcia, excepto en lo descaminado, mostrenco y de los abintestatos. (Traslado de 2-XI-1278, publ. por Torres Fontes, Juan, *La Orden de Santa María de*

*España y el maestre de Cartagena, Murcia, 1957, Murgetana, X, 23-4).*

Esto es traslado bien et fielmente sacado duna carta de nuestro sennor el rey, seellada con su seello en las espaldas, que dize assí :

Don Alfonso, por la graçia de Dios rey de Castilla, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen et del Algarbe, a uos, Arnalt de Molins et a qualquier otros que ayan de ver et de recabdar la pesquisa en el regno de Murçia de fecho de las sacas et de las otras cosas que se recabden con lo de las sacas que yo di a la Orden de la Confradia de Santa Maria de Espanna, salut et graçia.

Sepades que el conçeio et los omnes buenos de Murçia me enbiaron mostrar que todos los de la tierra reçibien dannos en lo suyo por razon desta pesquisa que uos recabdades, et se agrauian ende mucho por razon que los pannos et la plata et las otras mercadurias lexauan de venir por esta demanda, et que se despoblauan mucho los logares por ello, et que me pidien merçed que mandasse y lo que touiesse por bien. Et yo como quier que este fecho e dado a la Confradia de Santa Maria de Espanna et la demanda es derecho et non se deue dexar, por fazerles bien et merçed a ellos et a los otros conçeios del regno de Murçia, tengo por bien et mando vos que les non demandedes nenguna cosa en razon de la pesquisa que vos recabdades por el maestre de Cartagena del [ ] passado fasta agora, daqui a que yo vaya a la tierra, saluo ende lo descaminado et lo mostrenco et los bienes de aquellos que mueren sin herederos [que] tengo por bien que lo demandedes del tiempo passado et de aqui delante segund dizen las mis cartas, et si alguna [cosa] les ouieredes tomado o pendrado del dia que esta mi carta es fecha en adelante, que ge lo tornedes luego, et lo daqui adelante que la fagades guardar assi como es ordenado, et si alguno lo pasasse que ge lo demandedes con la pena que yo mande por mis cartas. Et non fagades ende al por ninguna guisa.

Dada en Segouia, XIII dias de setiembre, era de mill et CCC et XVI annos. Yo Pedro Gonçalez la fiz escreuir por mandado del rey.

Sennal de mi Arnau de Luça, notario public de Murçia, testimoni daqueste translat viste lo padro. Sennal de mi Guillem de Cabanes, notario publico de Murçia, que este traslado bien et leyalmiente escriui et con la carta original de palabra a palabra comproue, viernes II dias de noviembre, era sobredicha.

## I X

1279-VIII-16, Cuenca.— Composición entre D. Pedro Núñez, maestre de Santa María de España, con el comendador Gonzalo Pérez y el obispo, deán y cabildo de Cuenca, sobre los tributos que había de pagar en dicho obispado. (A. Cat. Cuenca, s.n.).

Conosçida cosa sea a todos quantos esta carta uieren como nos don Pedro Nunnez, por la graçia de Dios maestre de la orden de la caualleria de Sancta Maria de Cartagena, et yo don Gonçalo Perez, comendador dessa misma orden, con consentimiento de nuestro conuento fezimos tal composiçion con uos, don Diego, por la graçia de Dios obispo de Cuenca et con el dean et el cabildo de los canonigos desse mismo lugar, que nos que uos demos el quarto de pan et de uino et de corderos de la egle-sia del Quebrado, a que dizen agora Santiago. Et otrosi que nos podamos presentar clerigo suficiẽte et uos que le enuistades segund la costunbre que es en las egle-sias de la ribera del Taio, que son de la Orden de Vcles. Otrosi, uos deuemos dar çinco morauedis cada anno por presentaçion, visitando uos la egle-sia del lugar, de los de la guerra, del dia que esta carta fuera fecha fasta diez annos, et den adelante que uos demos diez morauedis de la moneda que se ussare por la tierra. Et porque estõ sea firme et non uenga en dubda nos, los sobredichos obispo et dean et cabildo et el maestre et el conuento mandamos fazer al escriuano pu-

blico de Cuenca dos cartas partidas por A.B.C., seelladas con nuestros sellos, la una que tenga la una parte et la otra que tenga la otra parte. Otrssi, et si por aventura alguna de las cartas se perdiesse, que la que pareçiere que uala, et los que non quisieren estar por esta conposiçion que pechen mill morauedis en oro a la otra parte sin juizio et sin otro pleyto ninguno, et la conposiçion que uala para siempre.

Fecha la carta en Cuenca, miercoles deze seys dias de agosto, era de mill et trezientos et dezesiete annos. Yo Domingo Perez, escriuano publico por Martin Garçia en Cuenca, escreui esta carta con otorgamiento et por mandamiento de las partes sobredichas et fiz en ella este mio signo en testimonio.

## X

1279-XII-10, Sevilla.—Privilegio rodado de Alfonso X concediendo Medina Sidonia y Alcalá de los Gazules a la Orden de Santa María de España. (Publicado por Menéndez Pidal, ob. cit. págs. 177-9).

Christus. Sepan quantos este priuilegio vieren e oyeren como nos don Alfonso, por la gracia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahan e del Algarue, en uno con la Reyna donna Yoyant, mi mugier, e con nuestros fijos el infante don Sancho, fijo mayor e heredero, e con don Pedro e don Johan e don Jaymes. Por grand sabor que auemos de fazer bien e merçed a la Orden de Sacta Maria d'España, que nos estableçiemos a seruiçio de Dios e a loor de la uirgen Sancta Maria su madre, damos e otorgamos por nos e por nuestros herederos pora siempre a don Pedro Nunnez, maestre della e a los otros maestros que seran despues del, e al conuento dessa misma orden, la villa e el castiello de Medina Sidonia, a que nos ponemos nombre Estrella, en que tengan el conuento

mayor que esta orden ha de tener en esta frontera del regno de Seuilla. E otrossi les damos la villa e el castiello de Alcalá. E amos estos logares les otorgamos que los ayan libres e quitos pora siempre con todos sus terminos, con montes, con fuentes, con rios, con pastos, con entradas e con salidas e con todas sus pertenencias e con todos los derechos que nos y auemos e deuemos auer, pora fazer dellos e en ellos assi como maestre e orden deuen fazer de las cosas de su orden. E esta donacion la fazemos en tal manera que los terminos destos castiellos sobredichos que sean por aquellos logares que fueron en tiempo de moros. E si despues el rey don Ferrando, nuestro padre, o nos lo mandamos partir, que sean por o entonce fueron partidos. E otrossi que el maestre e el conuento sobredicho que guarden los fueros e las franquezas e los priuilegios que nos diemos a los pobladores de amos estos dos logares sobredichos. E que les non tomen nin les embarguen sus heredamientos mientras los touieren poblados assi como deuen. E otrossi que estos castiellos sobredichos que los non puedan uender nin dar nin enagenar a otra orden, nin a elesia, nin a omne de fuera de nuestro sennorio, nin que contra nos sea, sin nuestro plazer e de nuestros herederos. E que fagan dellos pora siempre guerra e paz por nuestro mandado e de los otros reyes que regnaren despues de nos en Castiella e en León. E retenemos otrossi en amos estos logares de suso nombrados moneda e iustizia quando el maestre e la orden non la y fiziesen, e yantar e mineras si las y ha o las ouiere daqui adelante. E deffendemos que ninguno non sea osado de vr contra este priuilegio, pora quebrantarlo nin pora minguarlo en ninguna cosa. Ca qualquier que lo fiziesse aurie nuestra yra e pecharnos y e en coto diez mill morauedis de la moneda nueua, e al maestre e a la orden sobredicha e aqui su uoz touiese, todo el danno doblado. E porque esto sea firme e estable mandamos seellar este priuilegio con nuestro seello de plomo.

Fecho el priuilegio en Seuilla, domingo diez dias andados del mes de deziembre en era de mill e treientos e diez e siete annos. E nos el sobredicho rey don Alfonso regnant en uno con la reyna donna Yolant mi mu-

gier, e con nuestros hijos el infante don Sancho hijo mayor e heredero, e con don Pedro e don Johan e don Jaymes, en Castiella, en Toledo, en Leon, en Gallizia, en Seuilla, en Cordoua, en Murçia, en Jahen, en Baeça, en Badaloz, e en el Algarue, otorgamos este priuilegio e confirmamoslo. Don Ferrando, electo de Toledo, conf. Don Gonçaluo, obispo de la Cibdat de Castiella, conf. Don Johan Alfonso, obispo de Palencia, conf. Don Rodrigo, obispo de Segouia, conf. Don Gonçaluo, obispo de Siguença, conf. Don Agostin, obispo de Osma, conf. Don Diego, obispo de Cuenca, conf. La iglesia de Auila, vaga. Don Esteuan, obispo de Calahorra, conf. Don Pascual, obispo de Cordoba, conf. Don Pedro, obispo de Plazencia, conf. Don Martin, obispo de Jahen, conf. Don Diego, obispo de Carthagená, conf. La iglesia de Cadiz, vaga. Don Johan Gonçaluez, maestre de la orden de Calatraua, conf. Don Remondo, arçobispo de Seuilla, conf. Don Alffonso, hijo del infante don Alfonso de Molina, conf. Don Johan Alffonso de Haro, conf. Don Roy Gonçaluez de Cisneros, conf. Don Gutier Suarez de Meneses, conf. Don Diego Garcia de Villamavor, conf. Don Johan Alffonso de Villamayor, conf. Don Ferrand Perez de Guzman, conf. Don Johan Perez de Guzman, conf. Don Gomez Gil de Villalobos, conf. Don Johan Diaz de Finoiosa, conf. Don Roy Diaz de Finoiosa, conf. Don Henrique Perez, repostero mayor del rey, conf. Don Pedro Diaz de Castannedo, conf. Don Nunno Diaz, conf. Don Yenegro Lopez de Mendoça, conf. Don Pedro Malrrique, conf. Don Rodrigo Rodriguez Malrrique, conf. Don Diego Lopez de Salzedo, adelantado en Alaua e en Guipuzcoa, conf. Don Gonçaluo, arçobispo de Santiago, conf. Don Martin, obispo de Leon, conf. Don Fredolo, obispo de Ouiedo, conf. Don Suero, obispo de Çamora, conf. La iglesia de Salamanca, vaga. Don Melendo, obispo de Astorga, conf. Don Pedro, obispo de Çibdat, conf. La iglesia de Lugo, vaga. La iglesia de Orens, vaga. Don Ferrando, obispo de Tuy, conf. Don Nunno, obispo de Mondonnedo, conf. Don frey Suero, electo de Coria, conf. Don frey Bartholome, obispo de Silue, conf. Don frey Lorenço, obispo de Badaloz, conf. Don Gonçaluo Royz, maestre de la orden de Santiago, conf. Don Garçi Ferrandez, maestre de la orden de Alcantara, conf. Don Garçi Ferrandez, maestre de la orden



del Temple, conf. Don Alfonso Ferrandez, fijo del rey e sennor de Molina, conf. Don Esteuan Ferrandez, merino mayor en Gallizia, conf. Don Manrique Gil, merino mayor en tierra de Leon e en Asturias, conf. Don Johan Ferrandez Batissela, conf. Don Roy Gil de Villalobos, conf. Don Johan Ferrandez, sobrino del rey, conf. Don Ferrand Ferrandez, conf. Don Aluar Diaz, conf. Don Arias Diaz, conf. Don Gonçaluo, obispo de la Cibdat de Castiella, notario del rey en Castiella, conf. La notaria de Andaluzia, vaga. La notaria de Leon, vaga. Yo Johan Perez fijo de Millan Perez lo fiz escriuir por mandado del rey en veynt e ocho annos que el rey sobredicho regnó. Johan Peres.

## X I

1279-XII-31, Sevilla.—Privilegio rodado de Alfonso X donando a la Orden de Santa María de España la alquería de Faraya, en término de Alcalá Sidonia (Alcalá de los Gazules). Publicado por Salazar y Castro, Luis, *Historia de la casa de Lara*, Pruebas, 130, y Menéndez Pidal, ob. cit. págs. 179-80).

Christus. Sepan quantos este priuilegio uieren e oyeren como nos don Alfonso, por la gracia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen e del Algarue, en uno con la reyna donna Yolant mi mugier, e con nuestros fijos el inffante don Sancho, fijo mayor e heredero, e con don Pedro e don Johan e don Jaymes. Por grand sabor que auemos de fazer bien e merçed a la orden de Sancta Maria d'España que nos estableçiemos a seruiçio de Dios e a loor de la uirgen sancta Maria su madre, damos e otorgamos por nos e por nuestros herederos pora siempre a don Pedro Nunnez, maestre della e a los otros maestros que seran despues del, e al conuento dessa misma Orden, el alcaría que ha nombre Faraia, que es en termino de Alcalá Sidonia que nos ouiemos dada a Nunno Ferrandez de Valdenebro, e despues desto diola el a nos. E esta alcaría sobredicha les damos e les

otorgamos que la ayan libre e quita pora siempre con todos sus terminos, con montes, con fuentes, con rios, con pastos, con entradas e con salidas e con todas sus pertenencias e con todos los derechos que nos y auemos e deuemos auer, pora fazer della e en ella assi como maestre e conuento deuen fazer de las cosas de su Orden, en tal manera que la non puedan uender nin dar nin enagenar a otra Orden nin a Egle-sia nin a omne de fuera de nuestro sennorio nin que contra nos sea, sin nuestro plazer e de nuestros herederos. E deffendemos que ninguno non sea osado de yr contra este priuilegio pora quebrantarlo nin pora min-guarlo en ninguna cosa, ca qualquier que lo fiziese aurie nuestra yra e pecharnos y e en coto diez mill marauedis de la moneda nueua e al maes-tre e al conuento sobredicho o a quien su uoz touiese todo el danno do-blado. E porque esto sea firme e estable mandamos seellar este priuile-gio con nuestro seello de plomo.

Fecho el priuilegio en Seuilla, domingo postrimero dia del mes de deziembre, era de mill e trezientos e diez e siete annos. E nos el sobredi-cho rey don Alfonso, regnante en uno con la Reyna donna Yolant mi mu-gier, e con nuestros fijos el infante don Sancho, fijo mayor e heredero, e con don Pedro e don Johan e don Jaymes en Castiella, en Toledo, en Leon, en Gallizia, de Seuilla, en Cordoua, en Murçia, en Jahen, en Baeça, en Badaloz e en el Algarue, otorgamos este priuilegio e confirma-moslo. Don Ferrando, electo de Toledo, conf. Don Gonçaluo, obispo de la Cibdat de Castiella, conf. Don Johan Alfonso, obispo de Palencia, conf. Don Rodrigo, obispo de Segouia, conf. Don Gonçaluo, obispo de Siguen-ça, conf. Don Agostin, obispo de Osma, conf. Don Diego, Obispo de Cuen-ca, conf. La eglefia de Auila, vaga. Don Esteuan, obispo de Calahorra, conf. Don Pascual, obispo de Cordoua, conf. Don Pedro, obispo de Pla-zencia, conf. Don Martin, obispo de Jahen, conf. Don Diego, obispo de Carthagenas, conf. La eglefia de Cadiz, vaga. Don Johan Gonçaluez, maes-tre de la orden de Calatraua, conf. Don Remondo, arçobispo de Seuilla, conf. Don Alffonso, fijo del infante don Alffonso de Molina, conf. Don Johan Alffonso de Haro, conf. Don Roy Gonçaluez de Cisneros, conf.

Don Gutier Suarez de Meneses, conf. Don Diego Garcia de Villamayor, conf. Don Johan Alffonso de Villamayor, conf. Don Ferrand Perez de Guzman, conf. Don Gomez Gil de Villalobos, conf. Don Johan Diaz de Finoiosa, conf. Don Roy Diaz de Finoiosa, conf. Don Henrique Perez, repostero mayor del rey, conf. Don Pedro Diaz de Castanneda, conf. Don Nunno Diaz, conf. Don Yennego Lopez de Mendoça, conf. Don Rodrigo Rodriguez Malrrique, conf. Don Diego Lopez de Salzedo, adelantado en Alaua e en Guipuzcoa, conf. Don Gonçaluo, arçobispo de Santiago, conf. Don Martin, obispo de Leon, conf. Don Fredolo, obispo de Ouiedo, conf. Don Suero, obispo de Çamora, conf. La iglesia de Salamanca, vaga. Don Melendo, obispo de Astorga, conf. Don Pedro, obispo de Cibdat, conf. La iglesia de Lugo, vaga. La iglesia de Orens, vaga. Don Ferrando, obispo de Tuy, conf. Don Nunno, obispo de Mendonnedo, conf. Don frey Suero, electo de Coria, conf. Don frey Bartholome, obispo de Silue, conf. Don frey Lorenço, obispo de Badaloz, conf. Don Gonçaluo Royz, maestre de la orden de Santiago, conf. Don Garçi Ferrandez, maestre de la orden de Alcantara, conf. Don Garçi Ferrandez, maestre de la orden del Temple, conf. Don Alffonso Ferrandez, fijo del rey e sennor de Molina, conf. Don Esteuan Ferrandez, merino mayor en Gallizia, conf. Don Manrique Gil, merino mayor en tierra de Leon e en Asturias, conf. Don Johan Ferrandez Batissela, conf. Don Roy Gil de Villalobos, conf. Don Johan Ferrandez, sobrino del rey, conf. Don Ferrand Ferrandez, conf. Don Aluar Diaz, conf. Don Arias Diaz, conf. Don Gonçaluo, obispo de la cibdat de Castiella, notario del rey de Castiella, conf. La notaria del Andaluzia, vaga. La notaria de Leon, vaga. Yo Millan Perez de Ayllon lo fiz escriuir por mandado del rey en veynt e ocho annos que el rey sobredicho regno. Johan Perez.

## X I I

1280-IV-20, Burgos.—Infante D. Sancho al concejo y alcaldes de Burgos. Sobre las casas y ganados de la Orden de Santa María de España. (Arch. Mun. Burgos, Leg. 4, cl. 118).

De mi, infante don Sancho, fijo mayor heredero del muy noble don Alfonso, por la gracia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen et del Algarbe, al concejo et a los alcaldes de Castiella, salut et gracia. Sepades que quando yo fuy y en uestro lugar, vinieron a mi los alcaldes et otros omnes buenos de y de la villa, et mostraronme cartas del rey muy padre en que mandaua que los monederos et los de Sant Felizes et los judios de y de uestro lugar que pechasen por los heredamientos pechos que auien comprados y en uestro lugar, et si non quisiesen pechar por ellos que los alcaldes et el meryno que tomasen dellos quanto montase el su pecho de cada vno et que lo vendiesen et ge lo fiziesen sanos a quien lo comprase con el traslado de la su carta, et con la suya dellos sellada con sus sellos. Et otra carta en que dizie que uos le enbiasedes querellar que los monederos et los de Sant Felizes et los de la Llana et los de las sus casas que el dio a la caualleria de la Orden de Santa Marya de Espanna et en la bodega del Ospital, que non quieren guardar nin tener los cotos nin las posturas que uos el concejo ponedes, et maguer caen algunas vezes sobredichas en la calonnia que les ponedes sobresta razon, que la non quieren pechar, et el meryno et los fieles que les non osades prendiar por ello por miedo de las penas de los preuilegios que estos logares sobredichos tienen del. Et otrosi, que acaecie a las uegadas que algunos matadores et feridores de omnes et otros malfechores que fuyen et que se ençierran en estos logares sobredichos, et que el meryno que les non osaua ende sacar, otrosi, por miedo de la pena de los preuilegios; et a esto que uos mandaua que fiziesedes guardar et tener todas uestras posturas e uestros cotos en todos estos logares sobredichos asi como las guardades uos mismos et que les prendiasedes por la calonnia en que ca-

yesen assi como a los otros vezinos de y de la villa, et otrosi, que los madores de los omnes et los mafehores que los sacásedes destos logares sobredichos et que cunpliesedes en ellos aquella justia que deuedes con fuero et con derecho et que lo non dexasedes de fazer por miedo de la pena de los preuilegios nin por otra cosa alguna.

Et otra carta en que dizie que sobre contienda que era entre Sancta María la Real de y de uestro logar et el Ospital del Rey de la vna parte et uos de la otra, por razon que diziedes uos el conçeio que los ganados del monesterio del Ospital sobredicho uos entran en uestro termino et derredor de la villa et uos fazien muchos dannos et muchos males en uestras vinnas et en uestros panes et en uestros logares do non deuien, et el abadesa del monesterio et los frayres dell Ospital sobredicho que les dixieran que ellos auien preuilegios del rey don Alfonso su visauuelo et del rey don Ferrando su padre, en que dizie que sus ganados andidiesen saluos et seguros por doquier que los pastos fallasen, et que le dixieran que sobresto ellos et uos que dierades omnes buenos de la vna parte et de la otra que apedgassen donde adonde andidiesen los ganados, et dende adelante que non entrasen, et que lo auien amoinado et que lo auien apedgado et que le pidierades merçed que lo mandase amoinar; et quitando él los dannos et los males que se leuantauan de los ganados a estos logares sobredichos, que el que diera omnes que lo amoinasen por aquellos logares por do fue apedgado et que lo enbiasen dezir, et que el les mandarie dar sus cartas plomadas a cada vna de las partes que fuesen firmes por sienpre; et entretanto que mandaua et defendie que ninguno ganados del monesterio nin del Ospital nin del obispo nin de la çibdat nin de otro ninguno que non ande entre las vinnas nin entre las mieses nin en ningun logar derredor de la villa, de los moiones adentro, sacado ende que tenie por bien que andidiesen y çient carneros et veynte cabras del conuento del monesterio sobredicho, que le dixieran que auien mucho mester et que non podien escusar; pero en tal manera que estos çient carneros et estas veynte cabras que non andidiesen entre las vinnas nin entre las mieses nin en otro logar do

danno fiziesen, mas que andidiesen por los exidos, todavia guardando que non fiziesen danno, et mandaua que qualesquier otros ganados que y fallasen, que qualesquier de los jurados de y de uestro logar que ponedes para tales cosas como estas, que pudiesen degollar dellas la meatad et el pastor que los ganados metiese, que yaçiese vn anno en el cepo.

Et agora los alcaldes et los otros omnes buenos sobredichos querellaronse et dizen que estos sobredichos que non quieren pechar con vusco por los heredamientos sobredichos, et otrosi, que non quieren estar en las posturas nin guardar nuestros cotos nin las otras cosas, et que uos pasan contra las cartas del rey muy padre que uos tenedes en esta razon, et demas, que si en razon del ganado o de las otras cosas que se estyman por del monesterio, el alcalde o el merino o los uestros fieles cunpliendo aquello que el rey myo padre manda, que el comendador del monesterio sobredicho et los otros omnes deste mismo logar que uos peyndran e uos toman todo quanto os fallan. Et que me pediades por merçed que mandase y lo que touiese por bien. Ende uos mando a uos los alcaldes et el merino que ueades las cartas del rey myo padre et que las cunplades et las fagades guardar en todo asi como en ellas dize. Et si alguno contra ello quisiese pasar o prender al conçeio o a uos o a qualquier otro vezino por esta razon, que ge lo non consintades et si mester ouiesedes ayuda para conplir esto, mando al conçeio sobredicho que uos lo ayuden a cunplir, et non fagan ende al, si non a ellos et a quanto que ouiesen me tornaria por ello.

Dada en Castiella, veynte dias de abril, era de mill et CCC et diezecho annos. Yo Domingo Martinez la fiz escreuir por mandado del ynfante. Diago Perez.